FUNDACIÓN, Y ESTATÚTOS DE LA REAL ACADÉMIA ESPAÑÓLA.



EN MADRID, CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS.

En la IMPRENTA REAL, por Joſéph Rodríguez y Eſcobár, Impreſſór del Rey nueſtro Señór, de ſu Conſéjo de la Santa Cruzáda, y de la Real Académia Eſpañóla.
Año de M.DCC.XV.





A ACADÉMIA ESPAÑÓLA, fundáda en esta Villa de Madrid, Corte de nuestro Cathólico Monarcha, y Señór Don Phelipe Quinto (que Dios guarde) para efecto de cultivár, y fijár en el modo possible, la puréza, y elegáncia de la lengua Castellána, dominante en la Nación Españóla, tuvo princípio (precediendo el beneplácito de su Mageståd) en el dia 6. de Julio del año de 1713. en que se hízo la priméra Júnta, y se alistáron los ocho priméros Académicos fundadóres; que el priméro fué el Excelentíssimo señór Don Juan Manuél Fernandez Pacheco, Marqués de Villéna, Duque de Escalóna, Caballéro del insigne Orden del Toysón de Oro, Mayordómo Mayór del Rey nuestro Señór, &c. como principál Autór de este loable intento. Y los otros siete son lon siguientes.

El Doctór Don Juan de Ferréras, Presbítero, Cura próprio de la Parrochiál de San Andrés, de esta Villa, Examinadór Synodál del Arçobispádo de Tolédo, Theólogo de la Nunciatúra, Calificadór del Supremo Consejo de Inquisición, y su Visitadór de Librerías.

Don Gabriél Alvarez de Tolédo y Pellicér, Caballéro del Orden de Alcántara, Secretário del Rey nuestro Señór, Oficiál de la Secretaría de Estádo, y primér Bibliotecário de su Mageståd: el qual falleció en 17. de Enéro del año siguiente de 1714.

Don Andrés Gonçález de Bárcia: oy Conſejéro de Caſtílla.

El Padre Maeſtro Fray Juan Interián de Ayála, del Orden de Nueſtra Señóra de la Mercéd, Doctór en Theología, Cathedrático de Sagrádas Lenguas en la Universidád de Salamanca, Predicadór, y Theólogo de ſu Mageſtád en ſu Real Junta de la Immaculáda Concepción.

El Padre Bartholomé Alcázar, de la Compañía de Jesús, Maeſtro de Erudición en el Colégio Imperiál de eſta Corte, y Chroniſta de ſu Religión.

El Padre Joſéph Caſáni, de la Compañía de Jesús, Calificadór del Suprémo Conſéjo de Inquiſición, ſu Viſitadór de Librerías, y Maeſtro de Mathemáticas en el Colégio Imperiál.

Don Antonio Dongo Barnuévo, Bibliotecário de ſu Mageſtád: oy Oficiál de la Secretaría de Eſtádo.

Deſpués de eſtos ocho Fundadóres, ſe han recibído por Académicos las Perſónas ſiguientes.

Don Franciſco Pizárro, Marqués de San Juan, Caballéro del Orden de Calatrába, y Mayordómo de la Reyna nueſtra Señóra: oy ſu primér Caballerízo. En 13. de Julio de 1713.

Don Joſéph de Solís Gante y Sarmiento, Marqués de Caſtelnóvo, y Pons, Caballéro del Orden de Calatrába: oy Conde de Salduéña, como primogénito del Excelentíſsimo ſeñór Duque actuál de Montelláno. En 20. de Julio de 1713.

Don Vincencio Squarçafígo Centurión y Arrióla, Señór de la Torre del Paſſáge, en la Província de Guipúzcoa. En 3. de Agoſto de 1713.

Don Adrián Connink, Presbítero, Arcediáno, y Canónigo de Salamanca, y Agente Generál de las Igléſias de Eſpáña. En 26. de Octubre de 1713.

Don Juan Villademóros Rico y Caſtrillón, Preſbítero, Abád, y Cura próprio que fue de Santa Marína de Dornélas; y deſpués de San Adriano de Medér, en el Obiſpádo de Tuy. En 13. de Noviembre de 1713.

Don Vicente Bacallár y Sanna, Marqués de San Phelipe, del Conſéjo de ſu Mageſtád, ſu Caballerízo Mayór en el Reyno de Cerdéña, Governadór, y Reformadór de los Cabos de Caller, y Galúra, y Alcayde de la Gran Torre: oy Enviádo Extraordinário de ſu Mageſtád à la República de Génova. En 23. de Noviembre de 1713.

Don Gonçálo Machádo, tercér Preſidente del Conſéjo de Indias. En 11. de Abril de 1714.

Don Gerónimo Pardo, del Conſéjo de Hazienda: oy del de Caſtílla. En el miſmo dia.

Don Mercúrio Lopez Pacheco, Marqués de Aguilár de Campoó, Conde de San Eſtevan de Gormáz, Capitán de Guardias de Corps Eſpañólas de ſu Mageſtád. En 15. de Abril de 1714.

Don Juan Curiél, Colegiál Mayór en el Colégio de Cuenca de la Univerſidád de Salamanca. En 10. de Junio de 1714.

Don Luis Curiél, Caballéro del Orden de Santiago, del Conſéjo de Caſtílla. En 17. de Junio de 1714.

Don Jáime de Solís y Gante, Presbítero, hijo del Excelentíſsimo ſeñór Duque de Montellano. En 14. de Octubre de 1714.

Don Manuél de Fuentes, del Conſéjo de Hazienda: oy primér Preſidente de la Sala de Alcaldes. En el miſmo dia.

Don Manuél de Villégas Piñatéli, Secretário de ſu Mageſtád, y de la Capitanía Generál del Reyno de Galícia. En 4. de Noviembre de 1714.

Luego

Luego que se començáron à tenér las Juntas para tratár del régimen, y govierno de la Académia, se nombró de común acuerdo, al Excelentíssimo señór Marqués de Villéna, para exercér el empléo de Diréctór, y para el de Secretário à Don Vincencio Squarçafigo Centurión y Arrióla: è immediatamente se resolvió dár Memoriál al Rey nuestro Señór, pidiéndole, que en consecuéncia del beneplácito verbál que avía dado para la formación de este cuerpo, se sirviesse aprobárle, y honrárle, admitiéndole debaxo de su Real protección.

Su Magestád se sirvió pedír informe al Conséjo sobre el contenído de este Memoriál: y mandó al Excelentíssimo señór Marqués de Villéna, pusiesse en su Real notícia la forma de los Sellos de que la Académia avía de usár, y los Estatútos que ideaba formár. En execución de esta orden se hízo la elección de empréssa para los Sellos, que fue la de un crisól en el fuégo, con esta letra: *Limpia, fija, y dá esplendór.* Y se formó una idéa de lo substanciál de los Estatútos, que pareciéron proporcionádos al assumpto de la Académia: y puesto uno, y otro en manos de su Magestád, se sirvió en 23. de Mayo de 1714. expedír Decréto al Conséjo, en cuya virtúd se despachó la Real Cédula de Aprobación, y Protección Real en favór de la Académia: que es en la forma siguiente.

EL REY. Por quanto haviendo puesto el Marqués de Villéna en mi Real notícia, que diferentes Persónas de calidád, y consumáda erudición en todo género de letras, deseában trabajár en común, à cultivár, y fijár las vozes, y vocablos de la lengua Castellána, en su mayór propriedád, elegáncia, y puréza: y que para contribuír à intento tan útil, y loable, avía ofrecído el Marqués su casa, y persóna; pero como era justo que precediesse mi Real agrádo, interessándose tan principalmente

en

en esto el bién público, la glória de mi Reynádo, y honra de la Nación, me suplicó el Marqués fuesse servído favorecér el deséo de formár una Académia Españóla, debaxo de mi Real protección, compuesta de veinte y quatro Académicos: Dándola facultád, y permisso de ordenár, y establecér las Reglas, y Constituciónes que juzgasse mas próprias, y convenientes, para lográr el fruto que se propóne de ponér la lengua Castellána en su mayór propriedád, y puréza, y consiguientemente la facultád de elegír del número referído de los Académicos, un Directór, que presída en las Juntas: cuyo empléo (por las razónes de congruéncia que se han considerádo) sea perpétuo en el priméro que empeçáre à ocuparle, y despúes se elija cada año por mayór número de votos. Un Secretário para la custódia, y buena colocación de los papéles de la Académia, ò sea para imprimirlos, ò para conservár en su podér los manuscriptos: cuyo cargo convendrá sea perpétuo, por los inconvenientes, que resultarían de la mudança de los papéles, y la variedád de estílo en ellos. Que tenga un Impressór próprio, con nombramiento, y título de la Académia, para imprimír las obras pertenecientes à ella, precediendo à la impressión la licéncia del Conséjo. Y que assimismo la sea lícito usár de un Sello particulár, compuesto de algúna empréssa ingeniósa, con el quál se authorízen, y conozcan indubitablemente las obras, y demás escritos, que dimanáren de la Académia, con otras Constituciónes, y Reglamentos, que miran à el mejór logro de esta utilíssima aplicación, según se refieren en el papél que puso el Marqués con mayór extensión en mis Reales manos. Y como este desígnio, que ahóra me representa el Marqués, há sido uno de los principáles, que concebí en mi Real ánimo, luego que Dios, la razón, y la Justícia me llamáron à la Coróna de esta Monarchía,

chía, no haviendo ſido poſsible ponerle en execución entre las contínuas inquietúdes de la guerra, hé conſervádo ſiempre un ardiente deſéo, de que el tiempo dieſſe lugár de aplicár todos los médios que puedan conducír al público ſoſiégo, y utilidád de mis Súbditos, y al mayór luſtre de la Nación Eſpañóla. Y como la experiéncia univerſál há demonſtrádo ſer ciertas ſeñáles de la entera felicidád de una Monarchía, quando en ella florécen las Ciéncias, y las Artes, ocupando el trono de ſu mayór eſtimación. Y como eſtas ſe inſinúan, y perſuáden con mayór eficácia, quando ſe hallan veſtídas, y adornádas de la elocuéncia, y no ſe puede llegár à la perfección de eſta, ſin que priméro ſe hayan eſcogído con ſumo eſtúdio, y deſvélo los vocablos, y fraſſes mas próprias, de que han uſádo los Autóres Eſpañóles de mejór nota, advirtiendo las antiquádas, y notando las bárbaras, ò baxas: de modo, que trabajando la Académia à la formación de un Diccionário Eſpañól, con la cenſúra prudente de las vozes, y modos de hablár, que merecen, ò no merecen admitirſe en nueſtro Idióma, ſe conocerá con evidéncia, que la lengua Caſtellána, es una de las mejóres, que oy eſtán en uſo, y capáz de tratarſe, y aprenderſe en ella todas las Artes, y Ciéncias, como de traducír con iguál propriedád, y valentía, qualeſquiera originales, aunque ſean Latínos, ò Griegos. Y como de intento tan iluſtre ſe origína también el mas elevádo crédito de la Nación; pues manifieſta el copioſo número de ſugétos, que adornan eſta Monarchía, inſignes en todas letras, y en la profeſsión de la elocuéncia Eſpañóla; de que reſulta el eſplendór de mis Súbditos, y la mayór glória de mi govierno. Por eſtas juſtíſsimas conſideraciónes me há ſido muy agradáble eſta repreſentación, tan conforme à mi Real ánimo, hecha por el Marqués, de eſtablecér la Académia Eſpañóla;

ñóla; la qual há de eſtár immediatamente; con el número yá ſeñaládo de veinte y quatro Académicos, debaxo de mi ampáro, y Real protección. Por tanto ordéno, y mando, que el pueſto de Directór de la referída Académia ſea perpétuo en el priméro que ahóra entráre à ocuparle, preſída en ella, y ordéne todo lo que juzgáre à propóſito, para lográr el fin con que ſe eſtabléce; pero el que le ſucediere en eſte honróſo empléo, le há de ocupár ſolamente por el eſpacio de un año, y deſpués ſe há de elegír entre los Académicos, por mayór número de votos ſecrétos. Apruébo el nombramiento de Secretário, cuyo encargo há de ſervír continuamente por las razónes arríba expreſſádas. Y aſsimiſmo concédo facultád, y permíſo à la Académia, para que tenga Impreſſór próprio, donde impríma ſus eſcrítos, con calidád que precéda la licéncia del Conſéjo antes de darlos à la eſtampa. Teniéndo por bién, que uſe la Académia de ſu Sello particulár, con el cuerpo, y letra Caſtelllána, que tengo aprobádo con mi Real Decréto de quatro de Mayo de eſte año. Y à fin de moſtrár mi Real benevoléncia, y de que ſe empléen los Académicos, con mas aliento, y contínua aplicación al cumplimiento de ſu Inſtitúto, he venído en concederles, como por la preſente les concédo, todos los Privilégios, Grácias, Prerogatívas, Immunidádes, y Eſſempciónes, que gozan los Doméſticos, que aſsiſten, y eſtán en actuál ſervício de mi Real Palácio. Y ordéno, y mando, que les ſean todas guardádas, y cumplídas enteramente, y ſin limitación algúna. Fecha en el Pardo à tres de Octubre de mil ſetecientos y catorze. YO EL REY. Por mandádo del Rey nueſtro Señór. Don Lorenço de Vivanco Angúlo. Eſtá ſeñaláda de los Señóres del Conſéjo.

En virtúd del referído Deſpácho paſſó luego la

Académia à hazer la elección formál de los oficios de Directór, y Secretário, y quedáron revalidádos en los mismos, que hasta entonces los avían exercído.

Después se trató de la formación de los Estatútos, que se deben observár, arregládos à la idéa, que se avía puesto en manos de su Magestád. Y haviéndose conferído sobre ello en várias Juntas de la Académia: en la de veinte y quatro de Enero de este año de mil setecientos y quinze, quedáron arregládos en la forma que se sigue.



ESTA-



ESTATÚTOS, QUE LA REAL ACADÉMIA ESPAÑÓLA ESTABLECE PARA SU MEJÓR RÉGIMEN, y govierno.

CAPÍTULO PRIMÉRO.

DEL INTENTO, Y MOTIVO DE LA Fundación de la Académia.

ESTATÚTO ÚNICO.



SIENDO el fin principál de la Fundación de esta Académia, cultivár, y fijár la puréza, y elegancia de la lengua Castellána, desterrando todos los erróres, que en sus vocablos, en sus modos de hablár, ò en su construcción há introducído la ignoráncia, la vana afectación, el descuído, y la demasiáda libertád de innovár; será su empléo distinguír los vocablos, frases, ò construcciónes estrangéras de las próprias, las antiquádas de las usádas, las baxas, y rústicas de las Cortesánas, y lebantádas, las burlescas de las sérias, y finalmente las próprias de las figurádas. En cuya

consecuéncia tiene por conveniente dár princípio desde luego por la formación de un Diccionário de la lengua, el mas copióso que pudière hazerse: en el qual se annotarán aquellas vozes, y frases, que estàn recibídas debidamente por el uso cortesáno, y las que están antiquádas, como también las que fueren baxas, ò bárbaras: observando en todo las reglas, y preceptos, que están puestos en la planta acordáda por la Académia, impressa en el año de 1713.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS ACADÉMICOS, Y SU NÚMERO.

ESTATÚTO PRIMÉRO.

EL número de Académicos será de veinte y quatro; inclusos un Directór, y un Secretário. Todos los quales han de ser sugétos de buen juízio, y fama, y Persónas decentes, aficionádos à la glória de la Nación, y lengua, y capaces de trabajár en el assumpto que se propóne esta Académia, que es la puréza, y elegancia de ella.

ESTATÚTO II.

¶ El modo de recibír los Académicos há de ser dando los pretendientes memoriál à el señór Directór, quién dará orden à el Secretário para que le lea en la Junta. Se votará por votos secrétos, haviendo precedído una pequéña conferéncia. Se formará el decréto por el Secretário, y avisará al interessádo.

ESTATÚTO III.

¶ El que huviere de ser admitído en la Académia, es

es necessário tenga la mayór parte de votos de los concurrentes: que siendo uno solo, se votará con bolas blancas, y negras; pero si fuéren dós los pretendientes à una Plaça, serán los votos reguládos en la Caxa, que para este efecto usa la Académia, con divisiónes; en que se reconoccrá el que tiene la mayór parte. Y en el caso de que la Plaça vacante sea una, y los pretendientes mas de dós, no bastará que algúno tenga mas votos que qualquiéra de los otros: pues es necessário siempre, tenga mas de la mitád, y para este efecto se repetirán los escrutínios, votando por los que tuviéren mas votos, en la forma que se practíca, y usa en los Cavildos, y Comunidádes Eclesiásticas, hasta que llegue el caso de concurrír en uno la mayór parte de los votos.

ESTATÚTO IV.

¶ Y por quanto el fin de la Académia es, que en los indivíduos que la compónen, concurran siempre las calidádes prevenídas: se establece, que si algún Académico llegasse à dár motivos gravíssimos, y que pareciessen à la Académia dignos de ser excluído de su cuerpo, lo haga la Junta, proponiéndolo el señór Directór, y votando la Académia por votos secrétos.

ESTATÚTO V.

¶ Siendo también el principál objéto de la Académia, que los miembros, que la compónen sean útiles, y aplicádos al trabájo, que es el fin para que se há establecído: Si algúno se olvidasse tanto de esta obligación, que voluntariamente dexasse de concurrír à las Juntas, y encargos que le tocáren, por el espácio de un año, se dé su Plaça por vacante, y se admíta otro en su lugár.

ESTATÚTO VI.

¶ Atendiendo à que puede sucedér, que algúnos de los Académicos necessiten de hazer auséncia larga de la Corte, por servício de su Magestád, ù de la causa pública; y que en este caso podría hazer falta su assisténcia para los fines de la Académia: y no siendo razón que por este motívo se les prive del honór de ser Académicos, sino que se les conserven sus Plaças, para quando puedan volvér: podrà la Académia admitír en su lugár otros tantos Supernumerários, que los substitúyan en el trabájo: en los quales han de concurrír las mismas calidádes establecídas arriba, y han de ser admitídos en la misma forma; pues han de tenér opción desde luego, por sus antiguedádes, à las priméras Plaças, que vacáren del número. Y en caso de volvér los proprietários, han de quedár con el voto, y assisténcia à la Académia, sin mas distinción que la de llamarse Supernumerários, en ínterin que entran en Plaça del número.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS OFICIOS.

ESTATÚTO PRIMÉRO.

TENDRÁ la Académia un Diréctór: cuyo empléo será governár la Académia, presidír à las Juntas: proponér las matérias que hayan de tratarse en ellas, y recibír los votos. Y también cuidará de que en las Juntas se observe el buen orden en votár, con la modéstia, y cortesía que se debe, entre iguales, en explicár su parecér. Que en todo se observen los Estatútos. Que ningúno interrumpa el vóto de otro. Repartír las obras Académicas que se huviéren de encargár à algúno,

gŭno, ò algŭnos. Y hablár, ò reſpondér ſiempre que ſe huviére de hazer en nombre de la Académia, como también ſeñalár las Juntas extraordinárias, y aviſár de ellas, ù de la omiſsión de las ordinárias.

ESTATÚTO II.

¶ Siempre que el ſeñór Direĉtór tuviére que proponér à la Académia algún negócio que pida eſpeciál reflexión, lo hará aviſár por eſcrito à los Académicos el dia antes de la Junta, para que puedan trahér premeditádos ſus votos.

ESTATÚTO III.

¶ El pueſto de Direĉtór de la Académia (atentas las circunſtáncias con que ſe fundó) ſerá perpétuo en el priméro que ahóra le ocupa: y deſpués ſe elegirá cada año por mayór parte de votos.

ESTATÚTO IV.

¶ También tendrá un Secretário, cuyo oficio há de ſer recogér los papéles de la Académia, y colocarlos en el modo mas oportúno: aſsi por lo que mira à los que ſe hayan de imprimír, como por los que ſe hayan de guardár. Y ſerá de ſu obligación recibír, y reſpondér à todas las Cartas de la Académia, de ſu orden, ò en ſu nombre. Preſentár todos los memoriáles, ò peticiónes, y ponér los decrétos. Aviſár à los Académicos lo que el ſeñór Direĉtór le advierte à cerca de las Juntas. Notár todos los hechos de la Académia, y conſervarlos con los demás papéles, liſta de Académicos, y obras Académicas. Tomár los votos ſecrétos, y reſumír los que ſe dán en vóz. Aviſár de la muerte, ò auſéncia de los

Académicos: y dár notícia de los pretendientes. Y leér al començár la Junta los hechos de la passáda.

ESTATÚTO V.

¶ Las cartas que há de escribír el Secretário han de ser en Castelláno, y selládas con el Sello menór de la Académia. Y si fueren à Países Estrangéros, que se suponga no entenderán la lengua, se enviará con ellas una traducción Latína.

ESTATÚTO VI.

¶ Todas las certificaciónes, y despáchos que diére, serán en lengua Castellána, con su firma, y sellá-dos con el Sello grande.

ESTATÚTO VII.

¶ El oficio de Secretário será perpétuo, por los inconvenientes que trahería consígo la mudança de los papéles, y la variedád de estílo en ellos.

ESTATÚTO VIII.

¶ Tendrá también la Académia un Impressór própio, que cuíde de las obras que se hayan de imprimír: y lo será por el tiempo que fuere la voluntád de la Académia: y con condición de no alterár cosa algúna de lo que se le dé à imprimír; ni imprimír con nombre de Académico, ù de la Académia, lo que no tuviére su aprobación. Se le despachará título en forma, firmádo del señór Directór, refrendádo del Secretário, y sellado con el Sello grande.

CAPITULO QUARTO.

DE LAS JUNTAS.

ESTATÚTO PRIMÉRO.

SE juntará la Académia un dia en cada ſemána, para tratár, aſsi de lo que ſe fuere trabajando para perficionár las obras, que la Académia huviere de dár à luz, como de las matérias tocantes al govierno, y buen régimen de ella.

ESTATÚTO II.

¶ Daráſe princípio à las Juntas ordinárias à las quatro de la tarde, deſde priméro de Octubre, haſta fin de Abril: y deſde princípio de Mayo, haſta fin de Septiembre, à las cinco: y durarán por lo menos el eſpacio de tres horas. Y todas ſe començarán ſiempre por la Antíphona: *Veni Sancte Spíritus*, y la Oración: *Actiones noſtras*, *&c.* y concluirán con la de *Agimus tibi grátias*, *&c.* las quales dirá el Académico Ecleſiáſtico mas antíguo de los que ſe hallaren: y en caſo de no haverlos, el que preſidiere, reſpondiendo todo el reſto de la Académia.

ESTATÚTO III.

¶ Para dár princípio à qualquiera Junta, baſtará ſe hallen ſiete Académicos, incluſo el que preſidiere: y haviendo eſte número, y ſiendo la hora ſeñaláda, ſe empeçará immediatamente, ſin eſperár à ningún otro; pero en caſo que ſe haya de tratár algúna matéria grave, à juício del ſeñór Directór, ſe ſuſpenderá haſta que concurra el número de treze, por lo menos.

ESTATÚTO IV.

¶ El orden que ſe obſervará en los aſsientos ſerá, que el ſeñór Directór ocupe el primér lugár, y al lado derecho de la meſa el Secretário, y al izquierdo el Académico que tuviére obra que leér. Y deſpués en los aſsientos que eſtarán conſecutívos à la meſa, tendrá el priméro de mano derecha el Académico mas antíguo: el ſegundo ocupará el correſpondiente de la izquierda: y los demás alternativamente, ſegún ſus antiguedádes, à una, y otra banda.

ESTATÚTO V.

¶ En caſo de que por algún accidente de indiſpoſición, auſéncia, ù otro embaráço, ſucediere no podér aſsiſtír à la Junta el ſeñór Directór, la preſidirá, ocupará ſu lugár, y tendrá ſus vezes el Académico mas antíguo de los que ſe hallaren preſentes. Y ſi faltáre el Secretário, hará ſu oficio el que el ſeñór Directór, ò quién ſubſtituyere ſu empléo, nombrare.

ESTATÚTO VI.

¶ Luego que eſtén ſentádos los Académicos, leerá el Secretário los acuerdos de la Junta antecedente: aſsi para que ſirva de motívo para proſeguír correlativamente, como para que los que no ſe hallaron en ella, ſe inſtruyan de las matérias que ſe tratáron.

ESTATÚTO VII.

¶ Fenecído eſto, ſi huviere algúna matéria de goviérno, ſe tratará de ella, por lo que puede importár no diferír ſu reſolución: como también de la admiſsión

de algún Académico, según se dixo en el Capítulo segundo, Estatútos segundo, y tercero.

ESTATÚTO VIII.

¶ Después de estas priméras ocupaciónes de la Junta, se passarán à leér las obras de los Académicos, que se huvieren de examinár en ella: lo qual se executará (en caso de que estos quieran leér su obra) passando à sentarse en el lugár destinádo para ello, en el Estatúto quarto de este Capítulo, y empeçará à leér. Y mientras leyere un artículo, no se permitirá que algúno le interrumpa; pero concluído, hará páusa para veér si hay quién tenga repáro: y en caso de que le haya, propondrá el mas moderno lo que se le ofreciére; y assi successivamente hasta el que preside, sin permitírse tampoco que nadie interrumpa al que vota, ò habla, siendo lícito à el que lee, respondèr lo que se le ofreciere en satisfacción del repáro, después de averle oído enteramente. Si oídos estos parecéres estuvieren discordes los Académicos, se reducirá à votos la matéria, y hecha la resolución, se executará inviolablemente, quitando, añadiendo, ò mudando, allí mismo en el papél, lo que la Junta huviere acordádo.

ESTATÚTO IX.

¶ Si el Autór de la obra no estuviere presente, se le dará notícia de los repáros puestos por la Junta, para que satisfága à ellos, y oída su razón se confirme, ò altére lo resuelto: y conforme à ello se emmendarà allí mismo el papél.

ESTATÚTO X.

¶ En las matérias que se huviéren de votár, se obser-

fervará efta diftinción : que fi fuere por votos públicos, empeçará por el mas moderno, y finalizará en el feñór Directór; pero fi huviéren de fer los votos fecrétos, fe hará lo contrário: pues començando por el feñór Directór, fe terminará en el mas moderno: cuyos votos moftrará el Secretário à el feñór Directór, y à el Académico mas antíguo, y publicará la refolución, en cafo de haver concurrído la mayór parte de votos; pero fi eftos eftuvieren iguales, decidirá el feñór Directór, en virtúd del voto de calidád que debe tenér en todo.

ESTATÚTO XI.

¶ Si algún Académico tuviére que hazer algúna propofición, la dirá à el feñór Directór, para que la proponga à la Junta: ò fi efta eftuviere empeçáda, y conviéne no dilatarlo, le pedirá licéncia para hazerla, poniéndofe en pié.

ESTATÚTO XII.

¶ Quando fe ofreciere haver de hazerfe elección de Directór, Secretário, ò Comiffários, para qualquier encargo, fe hará por votos fecrétos, y baftará que en algúno concurran mas votos que en qualquier otro: y fólo fe repetirán los Efcrutínios, en cafo de que los que tuviéren la mayór parte, eftén con votos iguales; pero fi la elección fuere de oficio de la Académia, no fe podrá hazer fino en Junta de treze fugétos, por lo menos.

ESTATÚTO XIII.

¶ La elección de Impreffór de la Académia, fe podrá hazer en qualquiera Junta; pero figuiendo la mifma formalidád en los votos.

ESTATÚTO XIV.

¶ Si ſe ofreciére la ocaſión de haverſe de hallár en la Junta algúno, que no ſea Académico, ſe le dará el lugár conforme à ſu calidád, y grado, en eſta forma. A los Arçobiſpos, Obiſpos, Grandes de Eſpáña, y Embaxadóres de Corónas, ſe dará aſsientos à los lados del ſeñór Directór, ò Preſidente, fuera del cuerpo de la Académia. Y à los Abádes, Preládos de Religiónes, Títulos, Enviádos, y Caballéros notórios, en los lugáres immediatos al Decáno.

CAPITULO QUINTO.

DE LAS OBRAS DE LA ACADÉMIA.

ESTATÚTO PRIMÉRO.

FENECIDO el Diccionário (que como vá expreſſádo en el Capítulo priméro, debe ſer el primér objéto de la Académia) ſe trabajará en una Grammática, y una Poética Eſpañólas, è Hiſtória de la lengua, por la falta que hazen en Eſpáña. Y en quanto à la Retórica, podrá excuſarſe de trabajár de nuevo, porque hay baſtante eſcríto.

ESTATÚTO II.

¶ Y como las obras de puro ingénio, ſon regularmente de la juriſdicción de la elocuéncia: pues eſta mira, no ſolo à las palábras, ſino à los conceptos: ſe encargará la Académia de examinár algúnas obras de Proſa, y Verſo, para proponér, en el júicio que haga de ellas, las reglas que parezcan mas ſegúras para el buen guſto, aſsi en el penſár, como en el eſcribír.

ES-

ESTATÚTO III.

¶ Demás de esta ocupación, que há de ser la contínua de la Académia, se encargará cada més à un Académico, à elección del señór Directór, que escriba sobre el assumpto que quisiére, un Discurso en Prosa, ò Verso, para leér en la Junta: con la adverténcia de que no há de podér extenderse à mas de lo que se pudiere leér en media hora: y que de los doze que tocan à cada año, han de ser algúnos sobre assumpto Sagrádo.

ESTATÚTO IV.

¶ Las obras particulares de los Académicos, que se escribiéren para dár al público en lengua Castellána, se examinarán (si ellos gustaren) en la Académia, por lo que mira al estílo: y no haviéndose visto, y aprobádo por ella, no se permitirá al Autór ponga el título de Académico; aunque la obra sea solamente la aprobación de un Libro, siendo en Castelláno; porque si fuesse en otra lengua, podrá ponerle sin esta circunstáncia, respecto de no ser del institúto de la Académia.

ESTATÚTO V.

¶ Si algúna Persóna de fuera de la Académia, quisiére se vean en ella sus obras, se procurará excusár por no distraherse de la ocupación própria; pero si fuere necessario verlas, se dirá simplemente, y en pocas palábras, lo que pareciére à la Académia solo de su estílo, sin hazer censúra formál.

ESTATÚTO VI.

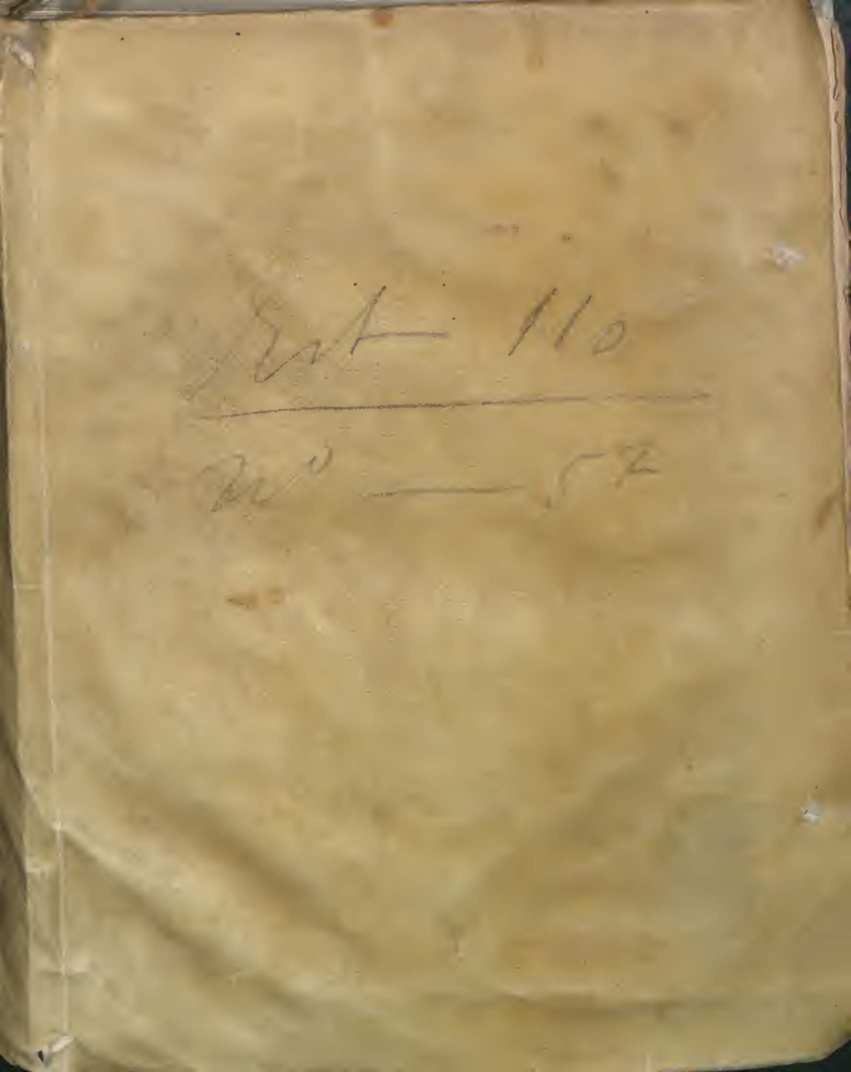
¶ Atendiendo à que la revisión de este genero de obras

obras (que podrán ser dilatádas) distrahería mucho à la Académia de su fin principál: se establéce, que el modo de examinarlas sea, remitiéndolas priméro à la censúra de tres Académicos, que con todo cuidádo las examinen, y annoten lo que juzgaren se debe emmendár, è informando de todo à la Académia por escrito, se resuelva en la Junta lo que sobre cada repáro se debiére executár: y arreglándose enteramente el Autór à la decisión de la Académia, se le dé la aprobación, por certificación del Secretário: la qual podrá imprimír al princípio de la obra, si quisiere. Y en caso de que el Autór no ceda al dictámen de la Junta, de ningún modo se le dará.

Y vistos, y examinádos estos Estatútos por el Directór, y Académia Real Españóla, en este dia, los aprobámos en todo, y por todo, para que se observen de aquí adelante, con la mayór puntualidád, para el buen govierno de esta Académia, en conformidád de lo résuelto por su Magestád, y expressádo en su Real Cédula de tres de Octubre del año próximo passádo. Y en su virtúd asi lo establecémos, firmámos, y mandámos sellár con el Sello mayór de nuestra Académia, en Madrid à 24. de Enero de 1715. El Marqués de Villéna, Directór. Don Vincencio Squarçafígo Centurión y Arrióla. Académico Secretário.

N O T A.

¶ *En la Académia de 6. de Junio de 1715. se admitió por Académico à Don Pedro Verdúgo de Albornóz y Ursúa, Conde de Torrepalma, Caballèro del Orden de Alcántara: y por no haverse podido ponér esta noticia en el lugár que tocába con la de los demás Académicos, por estarse yá haziéndo la impressión de estos Estatútos, se previene aqui.*


Est 110
No 5

Catto delos papeles q̃ contiene este tomo.

FUNDACIÓN, Y ESTATÚTOS DE LA REAL ACADÉMIA ESPAÑÓLA.



EN MADRID, CON LAS LICENCIAS NECESSARIAS.

En la IMPRENTA REAL, por Joſéph Rodríguez y Eſcobár, Impreſſór del Rey nueſtro Señór, de ſu Conſéjo de la Santa Cruzáda, y de la Real Académia Eſpañóla.
Año de M.DCC.XV.